



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA  
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS PORRAS PÉREZ  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00048-00

MAGISTRADO PONENTE. DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

Cumplida por el accionante la exigencia prevista en el ordinal 3º del auto de fecha 10 de marzo de 2020<sup>1</sup>, se DISPONE:

1. REQUIÉRASE por secretaría, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que de manera inmediata remita a este Despacho en calidad de préstamo, el proceso de nulidad distinguido con la radicación 20001-33-33-001-2017-00180-00, seguido por ASER INGENIERÍA contra AGUAS DEL CESAR.
1. VINCULAR a la presente acción de tutela, a la entidad AGUAS DEL CESAR, para que si a bien lo considera, se pronuncie respecto a los supuestos y pretensiones del tutelante. Notifíquese por secretaría.

CÚMPLASE,

  
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 9 del expediente



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: VALIDEZ DE ACUERDO  
ACCIONANTE: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00044-00  
MAGISTRADO PONENTE: Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

### ASUNTO.-

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente a este Despacho que mediante correo electrónico fue allegada por parte del Dr. LUÍS ALBERTO MONSALVO GNECCO, en su condición de Gobernador del Departamento del Cesar, solicitud de revisión del Acuerdo Municipal N° 001 de 2020 proferido por el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico – Cesar, a fin de que se adelantara su juicio de legalidad y por consiguiente se determinara la validez del mismo.

En ese orden, se advierte que ante tal suceso, fue remitida la predicha solicitud a la Oficina Judicial del Distrito de Valledupar a fin de que se surtiera el respectivo reparto, mismo que se llevó a cabo el día 4 de marzo de 2020<sup>1</sup>, correspondiéndole a esta judicatura el asunto de la referencia, asignándosele el radicado N° 20-001-23-33-000-2020-00044-00.

En igual sentido, se informa que el día 5 de marzo de 2020, el primer mandatario departamental arrimó nuevamente la misma solicitud en físico de la revisión del acuerdo arriba señalado, correspondiéndole por reparto a este Despacho el conocimiento del caso en cuestión, asignándosele el radicado N° 20-001-23-33-000-2020-00045-00.

Vistas así las cosas, dado que la solicitud presentada en diferentes fechas por el Gobernador del Cesar, sea la misma, oportuno aparece integrar en un solo expediente las actuaciones procesales a surtir, para lo cual se dispondrá que por secretaría se agreguen las diligencias al sumario de radicación N° 20-001-23-33-000-2020-00044-00.

Ahora bien, atendiendo a que la presente demanda de Validez del Acuerdo N° 001 de fecha 3 de febrero de 2020, expedido por el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, incoada por el Gobernador del Cesar, se halla enmarcada en el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se DISPONE:

1. ADMITIR en única instancia el medio de control de VALIDEZ del Acuerdo N° 001 de fecha 3 de febrero de 2020, expedido por el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5° del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Folio 5 del expediente

2. ORDENAR que por secretaría se notifique personalmente el presente proveído al Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar, al Presidente del Concejo y al Personero de la misma entidad territorial, así como también al Ministerio Público, de conformidad con lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.


3. PREVENIR al Presidente del Concejo Municipal, para que allegue dentro del término de contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que originaron la expedición del cuestionado acuerdo; especialmente copia del acta de aprobación del mismo. Se advierte que la inobservancia del cumplimiento de este deber, constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario responsable.

4. ORDENAR que por secretaría se informe a la comunidad sobre la existencia de la presente demanda, de conformidad con lo indicado en el ordinal 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. Surtidas las notificaciones indicadas en el ordinal 2º del presente proveído, por secretaría fijase en lista la demanda en la página web de la Rama Judicial, por el término de 10 días, con el objetivo que cualquier interesado pueda intervenir para defender o impugnar la validez del acuerdo demandado, así como también solicitar la práctica de pruebas en la forma dispuesta en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

6. Por secretaría, agréguese las diligencias en el expediente de radicación N° 20-001-23-33-000-2020-00044-00.

Notifíquese y Cúmplase.



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado